

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

3741 *ORDEN 713/38047/1987, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Monserrat Parra.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Monserrat Parra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 6 de julio de 1982, 7 de mayo de 1984 y 13 de septiembre de 1985, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador señor Sánchez Izquierdo, en nombre y representación de don Agustín Monserrat Parra, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 6 de julio de 1982, 7 de mayo de 1984 y 13 de septiembre de 1985, debemos declarar y declaramos la nulidad de todas ellas, por no ser conformes con el Ordenamiento Jurídico, acordando que continúe el expediente con arreglo a derecho; y todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido, en su momento, a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1987.-P.D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

3742 *ORDEN 713/38048/1987, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Huerta Pascual.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Valentín Huerta Pascual, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 23 de abril de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Ignacio Pérez Olivares Miguelláñez, en nombre y representación de don Valentín Huerta, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 23 de abril de 1984, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a derecho; y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1987.-P.D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

3743 *ORDEN 713/38049/1987, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Solana Montealvaro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Solana Montealvaro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de noviembre y 28 de diciembre de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Solana Montealvaro, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de noviembre y 28 de diciembre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a derecho; y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1987.-P.D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3744 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, fialato de diocitilo, soporte, etc., y la exportación de revestimientos, laminados, racores y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, fialato de diocitilo, soporte, etc., y la exportación de revestimientos, laminados, racores y otros, autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, número 20, 28046 Madrid, y NIF A-28-022143, en el sentido de incluir en el apartado segundo (mercancías de importación) la siguiente mercancía:

«B) Filtro de yute 100 por 100, de 450 gr/m² y 2,10 cm. de ancho, P. E. 59.02.59.3».

Además se incluye en el apartado tercero (productos de exportación), producto V, lo siguiente:

«V.4. Con soporte de fieltro de yute».

Los módulos contables para el citado producto, así como el porcentaje de mermas, serán los siguientes:

Producto de exportación	Mercancía de importación	Cantidades - Kg	Pérdidas/ Porcentajes - Mermas
V.4	1, 2 y 3 8	108,7 110	8 9,99

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1986) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3745 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapas y chapas y la exportación de flejes y chapas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapas y chapas, y la exportación de flejes y chapas, autorizado por Orden de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), y prórroga por Orden de 7 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Prolongación de Embajadores, sin número, 28018 Madrid, y número de identificación fiscal A.28.088045, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y productos de exportación en los siguientes términos:

Mercancías de importación a ampliar:

4. Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero, de anchura inferior a 1,50 metros, que se destinen al relaminado, en calidades AP10-11-12-13-37-44-52, SAE 1008:

4.1 De más de 4,75 milímetros de espesor hasta 15 milímetros, P. E. 73.08.03.

4.2 De 3 milímetros a 4,75 milímetros, ambos inclusive, posición estadística 73.08.05.

4.3 De 1,5 milímetros a menos de 3 milímetros, posición estadística 73.08.07.

5. Chapas de hierro o acero galvanizadas electrolíticamente o por inmersión, calidad St-12-13-14, recubrimiento de cinc 275 a 600 gramos por metro cuadrado, por una o dos caras, en bobinas de más de 500 milímetros hasta 1.500 milímetros de anchura:

5.1 Galvanizadas electrolíticamente, P. E. 73.16.67, de los siguientes espesores:

5.1.1 De 0,40 milímetros a menos de 0,50 milímetros.

5.1.2 De 0,50 milímetros a menos de 0,70 milímetros.

5.1.3 De 0,70 milímetros a 1 milímetro.

5.1.4 De más de 1 milímetro a 3 milímetros inclusive.

5.2 Galvanizadas por inmersión, P. E. 73.13.72, de los siguientes espesores:

5.2.1 De 0,40 milímetros a menos de 0,50 milímetros.

5.2.2 De 0,50 milímetros a menos de 0,70 milímetros.

5.2.3 De 0,70 milímetros a 1 milímetro.

5.2.4 De más de 1 milímetro a 3 milímetros inclusive.

Productos de exportación a ampliar:

VI. Flejes de hierro o acero, galvanizados electrolíticamente o por inmersión, calidad St-12-13-14, recubrimiento de cinc de 275 a 600 gramos por metro cuadrado, por una o dos caras, en rollo, de espesor 0,4 a 3 milímetros inclusive:

VI.1 Galvanizados electrolíticamente, P. E. 73.12.61.

VI.2 Galvanizados por inmersión, P. E. 73.12.63.

VII. Chapas de hierro o acero, galvanizadas electrolíticamente o por inmersión, calidad St-12-13-14, recubrimiento de cinc de 275 a 600 gramos por metro cuadrado, por una o dos caras, en formatos de diversos largos y anchos, de espesores 0,4 a 3 milímetros inclusive:

VII.1 Galvanizadas electrolíticamente, P. E. 73.13.67.

VII.2 Galvanizadas por inmersión, P. E. 73.13.72.

Como coeficiente de transformación los siguientes que se datarán en cuenta de admisión temporal:

Para el producto II, el 112 por cada 100 exportados de la mercancía 4 correspondiente.

Para el producto III, el 110 por cada 100 exportados de la mercancía 4 correspondiente.

Para el producto VI, el 106,38 por cada 100 exportados de la mercancía 5 correspondiente.

Para el producto VII, el 104,16 por cada 100 de la mercancía 5 correspondiente.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59, los siguientes:

Para el producto II, el 10,71 por 100 de la mercancía 4.

Para el producto III, el 9,09 por 100 de la mercancía 4.

Para el producto VI, el 6 por 100 de la mercancía 5.

Para el producto VII, el 4 por 100 de la mercancía 5.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3746 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «COVIT, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de diversas manufacturas de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «COVIT, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de diversas manufacturas de aluminio, autorizado por Orden de 26 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «COVIT, Sociedad Anónima», con domicilio en Viladomat, 321, Barcelona, y número de identificación fiscal A-8-432916, en el sentido de:

Primero.-En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, se amplía el espesor de la banda de aluminio, que estará comprendida entre 0,35 y 0,70 milímetros.

Segundo.-En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, se amplía el producto I, fundas de aluminio, con los siguientes modelos: 389, 401, 415, 433, 448, 508, 524, 527, 533, 535, 536 y 537.

Tercero.-Asimismo, ampliar el producto VIII, cápsulas de aluminio, con los siguientes modelos: 471, 485, 486, 529.

Cuarto.-Ampliar igualmente los modelos del producto IX, con los siguientes modelos: 383, 396, 409, 427 y 534.

Quinto.-Los efectos contables para la presente modificación serán los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de la mercancía de importación que se indican en el cuadro.